JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 363 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO E=0.17 EN CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO MR= 4.2 MPA, EN DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

Que el Municipio de Valledupar, celebró con **CONSTRUCCIOMNES SINAI SAS** el Contrato de Interventoría No. 363 de 2021, cuyo objeto es: "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO E=0.17 EN CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO MR= 4.2 MPA, EN DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**"

El desarrollo del objeto social de la presente interventoría se ejerce directamente sobre el **Contrato de Obra No. 356 de 2021,** cuyo objeto corresponde a: "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLAD O (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR**"; y recae su cumplimiento en cabeza del contratista, representado por Darío Peinado Acosta.

Que estudiada por la entidad municipal las necesidades del contrato de obra objeto de vigilancia por esta interventoría; y analizadas con rigor las solicitudes hechas por tales actores, se expidió justificación técnica para prorrogar dicha relación negocial con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que según lo consignado en la respectiva acta de suspensión No. 1 del 13 de agosto de 2021; los sujetos contratantes decidieron suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, en razón a que ven con preocupación que las condiciones climáticas no han mejorado, ya que las lluvias son constantes y esto retrasa la ejecución de manera satisfactoria de las obras debido al mal estado de las vías.

2. Que se realizaron solicitudes antes de la suspensión por parte del contratista y la interventoría requiriendo modificaciones respecto a los diseños de alcantarillado a tener en cuenta para proceder a la construcción de la vía de los tramos del Barrio Villa del Rosario, además de determinar el balance definitivo al contrato.

3. Se realizaron visitas de campo y varias reuniones con el contratista, el Interventor y representantes de la comunidad, para aclaración de dudas al respecto de los diseños para terminación de las vías del barrio en mención y que nos ocupa. Una vez revisados los mismos y aclarando lo pertinente, se revisa la modificación presentada, donde además requieren para la terminación de las obras; según el balance, un tiempo adicional en razón a las actividades no previstas que surgieron con ocasión de la reposición del alcantarillado, lo cual es necesario previo a la continuación de los trabajos pendientes por ejecutar.

4. Que teniendo definido finalmente el balance, los diseños de alcantarillado revisados y aprobados por la Empresa Emdupar S.A ESP, para los tramos en intervención, se visualizaron por parte del contratista y el interventor, actividades no previstas en el contrato inicial, que se hacen necesario tener en cuenta para la terminación óptima de la obra. Por consiguiente, la interventoría presentó informe de avance de acuerdo a la última acta de obra presentada por el contratista, e informa que avalan la necesidad de un tiempo adicional, sin embargo la administración verifica las modificaciones, pero en su momento no tiene en cuenta la solicitud de adición en plazo y se procede a evaluación de la modificación y el balance presentado.

Por tal situación y realizada visita en conjunto con los Representante del Contratista, Interventoría externa contratada, Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas, se pudo constatar acerca de los imprevistos manifestados considerados para la etapa constructiva y estructuración del proyecto del alcantarillado, en el sentido de coordinar la proyección de las necesidades y la alternativa propuesta para dar solución a los inconvenientes que se generaron para dar continuación y culminación a satisfacción a los trabajos contemplados inicialmente en el barrio que nos ocupa en dicho contrato.

JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 363 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO E=0.17 EN CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO MR= 4.2 MPA, EN DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

De la identificación de estas situaciones, surgió la comunicación INTEC-2021-007 a través de la cual INTEC DE LA COSTA, en su condición de constructor presenta aclaración acerca de la ilustración propuesta para el rediseño del alcantarillado el cual fue remitido para su respectiva valoración y aprobación por parte de la empresa Emdupar SA ESP; y así mismo el perfil de la vía. En donde, además, presentan solicitud de prórroga (por 1.5 meses), esbozando someramente los argumentos enunciados.

Que de acuerdo a las actividades que se desglosan para dar solución a los inconvenientes generados en el sector de villa del rosario y los cambios propuestos según la modificación y balance presentado; el Contratista realiza la solicitud de ampliar el plazo de ejecución del Contrato de obra No. 356 de 2021, cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLAD O (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR** por 1.5 meses, teniendo en cuenta que para la terminación de los trabajos contratados pendientes por ejecutar, se requiere la ejecución de actividades no previstas y que afectan la programación inicial presentada, modificando el plazo pactado para la terminación inicial del contrato.

De tal solicitud de prórroga **CONSTRUCCIONES SINAI,** en condición de interventor y mediante comunicado SINAI-ICS-363-2021-010, del 28 de julio de 2021, aprueba la misma profiriendo concepto favorable al respecto.

La Interventoría estará atenta que el Contratista realice las obras y amortice el saldo del anticipo, y que se cumpla el Objeto del Contrato por lo anterior esta Interventoría ve posible el cumplimiento del Objeto del Contrato con el Plazo Adicional y que se cumpla con el Objeto de las Obras para el bien de la Comunidad, que utiliza este sector de la vía.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, debido a que se presentó la necesidad de suspender el contrato pero en su momento no fue cedida la prórroga solicitada, reiniciado el contrato y presentando reprogramación ajustada con el balance concertado; y en aras de poder cumplir con el alcance del proyecto, el cual está basado en la pavimentación de vías, se requiere de la prorroga con el fin de ejecutar las actividades faltantes que den paso a culminar los tramos viabilizados en el proyecto.

Teniendo en cuenta todo lo antes mencionado y aprobados por parte de la interventoría los documentos presentados como planteamiento de alternativa de modificación, con el rediseño del alcantarillado y de vías, actualmente se presenta la reprogramación de actividades ajustada con el balance representados en 1.5 meses para la terminación del proyecto." (...)

CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN RESPECTO DE LA NECESIDAD DE PRÓRROGA:

Desde el marco normativo aplicable al presente proyecto, es claro que a las entidades territoriales les asisten unos deberes y competencias respecto de su intervención en la infraestructura vial, como mecanismo para la prestación de los servicios públicos.

JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 363 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO E=0.17 EN CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO MR= 4.2 MPA, EN DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

Por consiguiente, en la concepción técnica de esta supervisión, es menester procurar por la terminación de las obras, pero hasta lograr empalmar la vía Cr. 5 con la boca calle que conecta con la Cl. 44; garantizando con esto, el acatamiento de la sentencia citada y la óptima realización del contrato, pues ampliadas las obras se satisface plenamente la finalidad del objeto contractual.

DE LA CONVENIENCIA DE SU CONSECUENTE PLAZO:

Las condiciones del contrato evidencian la necesidad técnica de ampliar el mismo, partiendo de su porcentaje de ejecución al día de hoy y del faltante de la obra para lograr el cometido. Analizado por los solicitantes tal aspecto, se tiene que se requieren 1.5 meses para la culminación óptima de los trabajos y en dicho plazo se ha valorado la ampliación de las obras hasta la culminación de las mismas.

De una parte, ha conceptuado la interventoría frente al estudio de esta solicitud y en tal sentido ha concluido necesario acceder a la misma, sugiriendo la modificación contractual en pro de obtener un resultado acorde a las necesidades reales de las obras objeto de intervención y de las circunstancias sociales que inciden en relación a esta. Que, conforme a tal planteamiento, el plazo favorece la planeación de la prórroga, por cuanto contempla la ejecución de las actividades no previstas que surgieron del balance del proyecto que se requieren para una adecuada finalización. Es decir, sin que se presenten acciones externas que alteren esta proyección, se pretende contar con un (100%) de ejecución dentro del interregno en mención.

LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y EL FIN DEL CONTRATO DE OBRA DE LA CITA.

En cuanto al tema, refiere acertadamente la Ley 80 de 1993, lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. *(Negrillas extendidas, fuera de texto original)*

Ello, no tiene otro significado que, tal como se ha advertido cuando la Administración hace uso del instrumento "contrato" como mecanismo para cumplir los deberes estatales, le incumbe apuntar al cumplimiento de los fines de este; contemplando que dicho fin constituye la causa que justifica la celebración del acuerdo negocial y que el mismo no puede apartarse de la satisfacción de las necesidades colectivas y a la preeminencia del interés público.

JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 363 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO E=0.17 EN CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO MR= 4.2 MPA, EN DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

Por ello, es posible aseverar que, el fin único del contrato de obra generador de la presente prórroga, no es otro que, el de consumar unas actividades constructivas cuya meta sea la terminación de las obras; brindando solución a la problemática padecida por gran parte de la comunidad que circunda esta zona, en beneficio del interés colectivo.

Así las cosas, con fundamento en lo estudiado anteriormente, la Administración municipal acogerá la solicitud realizada por el contratista de obra y justificada por el interventor; realizando las gestiones administrativas necesarias para la prórroga requerida para la culminación de las actividades contractuales. Ello se reitera, con el fin único de satisfacer en su totalidad el objeto contractual, que según las necesidades sociales conviene ser ampliado.

RESPECTO DE LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE MODIFICAR EL CONTRATO DE LA CITA, PARA LOGRAR SU FINALIDAD.

Con fundamento en lo estudiado anteriormente, la Administración municipal acogerá la solicitud realizada por el contratista de obra y justificada por el interventor; realizando las gestiones administrativas necesarias para la prórroga requerida para la culminación de las actividades contractuales. Ello se reitera, con el fin único de satisfacer en su totalidad el objeto contractual, que según las necesidades sociales conviene ser ampliado.

Se hace claridad que, tal ampliación de tiempo se efectuará hasta el 07 de noviembre de 2021; lo que equivale a prorrogar el presente contrato por el término de 1.5 meses, en la medida en que se cuente desde la finalización actual del mismo (23 de septiembre de los corrientes).

Teniendo en cuenta que tales motivos fueron acogidos por la entidad y en base al concepto de la interventoría, se consideró viable acceder a la prórroga del contrato de obra; es pertinente señalar que, la única manera de garantizar el seguimiento técnico y control de las actividades constructivas contratadas y ampliadas, es autorizando de igual forma la extensión del plazo convenido en el acuerdo negocial de la interventoría,

Lo anterior, con el fin único de satisfacer en su totalidad el objeto contractual vigilante y vigilado.

SOPORTE TÉCNICO DE LA PRÓRROGA

Se deja constancia que, de la presente justificación hacen parte integral los siguientes documentos:

- Oficios del contratista de obra donde solicita la prórroga del contrato.
- Comunicaciones de la interventoría justificando la prórroga y emitiendo concepto favorable.
- Reprogramación de obra sobre ejecución total.

JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 363 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO E=0.17 EN CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO MR= 4.2 MPA, EN DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 363-2021.

De acuerdo a las actividades necesarias y faltantes en el contrato de obra No. 363-2021 para su respectiva ejecución, y en virtud a prórroga que se le otorgará; es igualmente procedente, PRORROGAR el contrato de interventoría un plazo de **1.5 MESES**, contados a partir de su fecha de terminación actual.

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:

Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas con la adición en plazo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece. Lo que significa que, al tratarse de una ampliación del término de ejecución, tal extensión deberá reflejarse igualmente en las pólizas que amparan la presente relación negocial. Obligación que deberá satisfacerse de inmediato por parte del interventor, una vez se suscriba el documento respectivo.

Para constancia se firma la presente, por los que en ella han intervenido, a los Veintiún (21) días del mes de septiembre de 2021.

EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA
Secretario de Obras Públicas Municipal.

MAYTTORENA BAUTE CASTILLA.
Profesional de Apoyo a la Supervisión.

CARLOS DE LA OSSA
Ingeniero Contratista
Apoyo a la Supervisión

Proyecta: Ing. Mayttorena Baute Castilla

Revisa: Dra. Lenys Blanco
Abogada Contratista
Apoyo jurídico